



RESOLUCIÓN RU No. 22/04-2016
27 de abril de 2016

RESOLUCIÓN RU No. 22/04-2016

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS. RECTORÍA. VISTO para emitir Resolución en el proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional LPN No. 05-2015-SEAPI-UNAH correspondiente al proyecto "Construcción e Instalación de Elevadores en Edificios A1, A2, D1 y F1, Ciudad Universitaria".

CONSIDERANDO No. 1): Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 de su Reglamento, hizo del conocimiento público el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional LPN No. 05-2015-SEAPI-UNAH del proyecto "Construcción e Instalación de Elevadores en Edificios A1, A2, D1 y F1, Ciudad Universitaria", mediante publicación en tres diarios de circulación nacional "La Tribuna, El Heraldo y La Prensa" los días 19 y 20 de noviembre de 2015, también en la página de HONDUCOMPRAS y en la página de Transparencia de la UNAH; invitando a Empresas Constructoras debidamente constituidas en el país, precalificadas en la especialidad de Edificios e Instalaciones Deportivas, en las Categorías A,B, C y D a presentar Ofertas para la construcción del proyecto "Construcción e Instalación de Elevadores en Edificios A1, A2, D1 y F1, Ciudad Universitaria", ubicado en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO No. 2): Que al llamado para participar en el proceso de licitación pública arriba citado se presentaron a retirar el Pliego de Condiciones siete (7) empresas constructoras que se enuncian a continuación: 1) Briceño y Asociados, S. de R. L. 2) Construcciones Midence, S. de R. L. de C. V. 3) Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción, S. de R. L. de C. V. (SERPIC). 4) Construcciones Rodríguez, S. de R. L. de C. V. 5) Constructora SATO, S. de R. L. de C. V. 6) Contratistas Asociados, S. A. de C. V. (CASA) y 7) Ingeniería para el Desarrollo, S. de R. L. (INDES).

CONSIDERANDO No. 3): Que la audiencia pública para el acto de recepción y apertura de ofertas se celebró el día viernes 8 de enero de 2016 a las 2:00 p.m., hora oficial de la República de Honduras, en la sala de sesiones de la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI), primer nivel Edificio C3, ubicado en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras. Que según el orden del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, presentaron oferta las empresas siguientes: 1) La Empresa **SERVICIOS Y REPRESENTACIONES PARA LA INDUSTRIA Y LA CONSTRUCCIÓN, S. DE R. L. DE C.V. (SERPIC)** presentó una Oferta Económica expresada en letras por Veinte Millones Ciento Treinta y Un Mil Ochocientos Veintiséis Lempiras con Cincuenta y Siete Centavos (L 20,131,826.57), con una Fianza de Mantenimiento de Oferta emitida por Seguros LAFISE número FI 1039931-17711-0 por la suma de L 500,000.00 vigente a partir del 8 de enero de 2016 hasta el 6 de junio de 2016. 2) La Empresa **CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ, S. DE R. L. DE C.V.** presentó una Oferta Económica expresada en letras por Veintiún Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Novecientos Catorce Lempiras con Noventa y Dos Centavos (L 21,993,914.92), con una Fianza de Mantenimiento de Oferta emitida por Seguros del País número 160012 por la suma de L 450,000.00 vigente a partir del 8 de enero de 2016 hasta el 12 de mayo de 2016. 3) La Empresa **CONSTRUCCIONES MIDENCE, S. DE R. L. DE C.V.** presentó una Oferta



RESOLUCIÓN RU No. 22/04-2016
27 de abril de 2016

Económica expresada en letras por Catorce Millones Ochocientos Doce Mil Seiscientos Siete Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L 14,812,607.74), con una Garantía de Mantenimiento de Oferta emitida por Banco de Occidente S.A, número 011/2016 por la suma de L 450,000.00 vigente a partir del 8 de enero de 2016 hasta el 13 de mayo de 2016. 4) La Empresa **CONSTRUCTORA SATO S. DE R. L. de C.V.** presentó una Oferta Económica expresada en letras por Veintidós Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Dos Lempiras con Veintiún Centavos (L 22,444,762.21), con una Fianza de Mantenimiento de Oferta emitida por Seguros del País número 160022 por la suma de L 455,000.00 vigente a partir del 8 de enero de 2016 hasta el 17 de mayo de 2016. 5) La Empresa **BRICEÑO Y ASOCIADOS, S. DE R. L.**, presentó una Oferta Económica expresada en letras por Catorce Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Lempiras con Ocho Centavos (L 14,265,669.08), con una Fianza de Mantenimiento de Oferta emitida por Seguros del País número 160023 por la suma de L 290,000.00 vigente a partir del 8 de enero de 2016 hasta el 12 de mayo de 2016. 6) La Empresa **CONTRATISTAS ASOCIADOS, S. A. de C.V.** presentó una Oferta Económica expresada en letras por Veintitrés Millones Setecientos Diecinueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres Lempiras con Veintiséis Centavos (L 23,719,683.26), con una Póliza de Mantenimiento de Oferta emitida por Seguros CREFISA número ZC-FL-52983-2016 por la suma de L 800,000.00 vigente a partir del 7 de enero de 2016 hasta el 30 de mayo de 2016. La Ingeniera Carmen Lastenia Flores Santos, en su condición de Secretaria Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI), dio a conocer el **Presupuesto Base**, siendo este de **Diecinueve Millones Ciento Quince Mil Ochenta y Tres Lempiras Con Noventa y Cuatro Centavos (L 19,115,083.94)**.

CONSIDERANDO No. 4): Que con fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince la Rectoría emitió el Acuerdo: No. 2861-2015, mediante el cual se nombró la Comisión de Evaluación de Ofertas y el Comité Técnico Asesor, siguiendo los preceptos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado, artículos 53 y 125 de su Reglamento.

CONSIDERANDO No. 5): Que la Secretaría Ejecutiva de Administración de Proyectos de Infraestructura (SEAPI), recibió el veintidós de abril de dos mil dieciséis el documento denominado **INFORME DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN No. 05-2015-SEAPI-UNAH PROMOVIDA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ELEVADORES EN EDIFICIOS A1, A2, D1 Y F1, CIUDAD UNIVERSITARIA"**, elaborado y presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas el veintiuno de abril de dos mil dieciséis el cual contiene el resultado de la evaluación de dicho proceso, informe que fue remitido a esta Rectoría el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO No. 6): Que en el citado Informe, la Comisión de Evaluación hace la relación de los hechos acontecidos durante el proceso de revisión, análisis y evaluación de las ofertas, del cual a continuación se expone una síntesis:

- Numeral III INICIO DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, en la Sección I, Instrucciones a los Oferentes (IAO), literal E. Apertura y Evaluación de las Ofertas, Cláusula 28, Licitación Desierta o Fracasada, Subcláusula 28.1 del Pliego de Condiciones, se establece: *"El Contratante se reserva el derecho a declarar desierta*



RESOLUCIÓN RU No. 22/04-2016
27 de abril de 2016

o fracasada esta Licitación, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna ante los licitantes". En la Subcláusula 28.2 se establece: "La declarará desierta cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en los DDL." En la Sección II, Datos de la Licitación (DDL), literal E. Apertura y Evaluación de las Ofertas, IAO 28.2 se establece: "Para que el Contratante no declare desierta la licitación se requiere el mínimo de un (1) oferente." En este caso, tal como se observa en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas se presentaron seis (6) ofertas, por lo tanto, es procedente iniciar el proceso de revisión, análisis y evaluación de las mismas.

- Numeral IV REVISIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: en la Sección I de las IAO, literal E. Apertura y Evaluación de las Ofertas, Cláusula 25, Examen de las Ofertas para Determinar su Cumplimiento, Subcláusula 25.1 del Pliego de Condiciones, se establece: "Antes de proceder a la evaluación detallada de las Ofertas, el Contratante determinará si cada una de ellas: a) Cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la cláusula 4 de las IAO, b) Ha sido debidamente firmada, sellada y foliada, c) Está acompañada de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta la cual debe cubrir la vigencia y el monto establecido en las Cláusulas 16.1 y 17.2 de los DDL y d) Cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de licitación." Referente a estos requerimientos se verificó que:
1. Ninguno de los oferentes se encuentra comprendido dentro de alguna de las causales de inhabilidad establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, por lo tanto cumplen con los requisitos de elegibilidad. 2) Las ofertas se encuentran debidamente firmadas, selladas y foliadas. 3) Todos los oferentes acompañaron su oferta con la Garantía de Mantenimiento de Oferta por el monto, tipo y vigencia exigido tanto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como en el Pliego de Condiciones. 4) En cuanto a determinar si las ofertas cumplen sustancialmente con los requisitos de los documentos de licitación se llevó a cabo la revisión y análisis de las Ofertas en dos etapas: Evaluación Legal y Evaluación Técnica de la documentación presentada por los Oferentes, la cual se resume a continuación: **4.1 Evaluación legal de la documentación presentada por los Oferentes.** Como resultado de la Evaluación Legal, se solicitó a las empresas Servicios y Representaciones para la Industria y Construcción, S. de R. L. de C.V. (SERPIC), Construcciones Rodríguez, S. de R. L. de C.V., Constructora SATO S. de R. L. de C.V., Briceño y Asociados, S. de R. L. y Contratistas Asociados, S. A. de C.V., subsanar la documentación correspondiente, conforme a la Sección I Instrucciones a los Oferentes (IAO), literal E. Apertura y Evaluación de las Ofertas, Cláusula 24 Aclaración de las Ofertas, Subsanación de Defectos u Omisiones, Subcláusula 24.2 del Pliego de Condiciones y el Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. La Empresa Construcciones Midence, S. de R.L. de C.V, se verificó que la empresa presentó toda la documentación requerida. **Por tanto no hubo necesidad de solicitarle subsanar documentación.** Que en dicho Informe se expresó textualmente lo siguiente: Las empresas **Servicios y Representaciones para la Industria y Construcción, S. de R. L. de C.V. (SERPIC), Construcciones Rodríguez, S. de R. L. de C.V. y Briceño y Asociados, S. de R. L.**, subsanaron la documentación en tiempo y forma. La empresa **Constructora SATO S. de R. L. de C.V.** presentó los documentos de subsanación, pero no en tiempo, por tanto, dicha subsanación fue desestimada, en base a lo establecido en el artículo 132, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por lo que su oferta no será considerada para las evaluaciones subsiguientes. La empresa **Contratistas**



RESOLUCIÓN RU No. 22/04-2016
27 de abril de 2016

Asociados, S. A. de C.V. no presentó subsanación de documentos, por lo que en base a lo establecido en el artículo 132, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, su oferta no será considerada para las evaluaciones subsiguientes. *"...Subsanada la documentación, se concluye que solamente las empresas Construcciones Midence, S. de R.L. de C.V., Servicios y Representaciones para la Industria y Construcción, S. de R. L. de C.V. (SERPIC), Construcciones Rodríguez, S. de R. L. de C.V. y Briceño y Asociados, S. de R. L. cumplieron con la presentación de la documentación solicitada en la Sección I, numeral 13, Documentos que Conforman la Oferta, sub numeral 13.1, en tiempo y forma."*

4.2 Evaluación Técnica. En el numeral 4.2 del Informe presentado por la Comisión de Evaluación, textualmente expresa: *"La evaluación técnica se toma en consideración, conforme a los resultados del análisis efectuado a la documentación técnica por parte del Comité Técnico Asesor. En relación a la evaluación de la documentación técnica presentada por las empresas, la Comisión de Evaluación acordó en reuniones de trabajo realizadas, que únicamente fueran sujetas de esta evaluación las empresas Briceño y Asociados, S. de R. L., Construcciones Midence, S. de R.L. de C.V. y Servicios y Representaciones para la Industria y Construcción, S. de R. L. de C.V. (SERPIC) y que no se efectuara la evaluación de la oferta de la empresa Construcciones Rodríguez, S. de R. L. de C.V., en vista que la misma es considerablemente superior en un 15.06% al presupuesto base estimado por la UNAH, por lo cual no se considera una oferta económicamente favorable a los intereses de la UNAH"*.

4.2.1 En la Sección IV, Condiciones Generales del Contrato (CGC), literal A. Disposiciones Generales, Cláusula 6, Subcontratos, Subcláusula 6.2 del Pliego de Condiciones, **la Sección I numeral 13, Documentos que Conforman la Oferta, sub numeral 13.1 k) de las IAO y la Sección II, Datos de la Licitación (DDL), IAO 18.1,** se establece: *"La aprobación de la subcontratación deberá ser expresa, por escrito, con indicación de su objeto y de las condiciones económicas. Los trabajos que se subcontraten con terceros, no excederán del cuarenta por ciento (40%) del valor del Contrato. La no observancia a esta disposición, será motivo de descalificación en el proceso de evaluación, como se indica en la CEC."* De acuerdo al Informe de revisión y análisis de la documentación técnica, presentado por el Comité Técnico Asesor, en lo concerniente al análisis efectuado de las fichas de costos unitarios, se verificó que: A la empresa **Briceño y Asociados, S. de R. L.**, en base a lo manifestado en el primer Informe Técnico de fecha 17 de febrero de 2016 presentado por el Comité Técnico Asesor, se le cuantificó el valor de las actividades a subcontratar, el cual asciende aproximadamente a un valor total de Ocho Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Setecientos Noventa y Ocho Lempiras con Setenta y Cinco Centavos (L 8,793,798.75), que equivale aproximadamente a un **61.63%** del valor total de su oferta, siendo éste un porcentaje superior al establecido en la Sección IV, Condiciones Generales del Contrato (CGC), literal A. Disposiciones Generales, Cláusula 6, Subcontratos, Subcláusula 6.2 del Pliego de Condiciones y el artículo 116, numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, por lo que la oferta al no cumplir sustancialmente con los requisitos establecidos en los Pliegos de Licitación, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, no se considerará en las evaluaciones subsiguientes. A la empresa **Construcciones Midence S. de R. L. de C. V.**, en base al tercer Informe Técnico de fecha 17 de marzo de 2016 y recibido en fecha 4 de abril de 2016, emitido por el Comité Técnico Asesor, se le cuantificó el valor de las actividades a subcontratar que asciende aproximadamente a un valor total de Tres Millones Seiscientos Noventa Mil Seiscientos Dieciséis Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (L.3,690,616.84), que equivale aproximadamente a un



RESOLUCIÓN RU No. 22/04-2016
27 de abril de 2016

24.92 % del valor total de su oferta. A la empresa **Servicios y Representaciones para la Industria y Construcción, S. de R. L. de C.V. (SERPIC)**, en base al Informe Técnico de fecha 17 de marzo de 2016 y recibido en fecha 4 de abril de 2016, emitido por el Comité Técnico Asesor, se le cuantificó el valor de las actividades a subcontratar que asciende aproximadamente a Novecientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Treinta y Siete Centavos (L 939,249.37), que equivale aproximadamente a un **4.67%** del valor total de su oferta. **4.2.3** En el segundo Informe Técnico de fecha 29 de febrero de 2016, presentado por el Comité Técnico Asesor, se indicaron observaciones en algunas de las fichas de costos que ameritaron aclaración por parte de las empresas **Construcciones Midence, S. de R. L. de C. V. y Servicios y Representaciones para la Industria y Construcción, S. de R. L. de C.V. (SERPIC)**.- Por tanto, en cumplimiento a lo establecido en la Sección I de las IAO, literal E. Apertura y Evaluación de las Ofertas, Cláusula 24, *Aclaración de las Ofertas, Subsanación de Defectos u Omisiones*, Subcláusula 24.1 del Pliego de Condiciones y el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se solicitó a los representantes legales de las dos empresas antes referidas aclarar lo correspondiente. Las Empresas Construcciones Midence, S. de R. L. de C. V. y Servicios y Representaciones para la Industria y Construcción, S. de R. L. de C.V. (SERPIC), aclararon en tiempo y forma sobre las observaciones realizadas a sus fichas de costos de análisis de precios unitarios indicadas en el segundo informe. En base al Informe Técnico definitivo de fecha 17 de marzo de 2016 y recibido en fecha 4 de abril de 2016, emitido por el Comité Técnico Asesor, esta Comisión de Evaluación, a las empresas mencionadas en el párrafo anterior, decidió solicitarles una última aclaración, de las cuales solamente la empresa Servicios y Representaciones para la Industria y Construcción, S. de R. L. de C.V. (SERPIC) aclaró en tiempo y forma en relación a lo manifestado en el desarrollo y anexos de dicho informe. Por lo antes expuesto; tomando en consideración el Informe Técnico definitivo de fecha 17 de marzo de 2016 y recibido en fecha 4 de abril de 2016, presentado por el Comité Técnico Asesor, se concluye que solamente la empresa Servicios y Representaciones para la Industria y Construcción, S. de R. L. de C.V. (SERPIC) cumplió sustancialmente con los requisitos de los documentos de licitación.

CONSIDERANDO No. 7): Que en la Sección V. **EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS OFERTAS**, numeral 1 del Informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas se manifiesta textualmente: **1. La Empresa Servicios y Representaciones para la Industria y Construcción, S. de R. L. de C.V. (SERPIC), presentó una Oferta Económica por Veinte Millones Ciento Treinta y Un Mil Ochocientos Veintiséis Lempiras con Cincuenta y Siete Centavos (L 20,131,826.57) y al ingresar la información de la oferta económica en el cuadro comparativo de ofertas y efectuar revisiones aritméticas y de valores en precios unitarios correspondientes, se verificó que el valor de la oferta tuvo una variación de Diecinueve Centavos (L 0.19) en menos, siendo el valor de la oferta corregida de Veinte Millones Ciento Treinta y Un Mil Ochocientos Veintiséis Lempiras con Treinta y Ocho Centavos (L 20,131,826.38).** En el cuadro se resume la comparación del valor de la Oferta como resultado de la revisión, análisis y evaluación con el presupuesto base: Valor de la Oferta Económica Revisada: L 20,131,826.38. Porcentaje en más o en menos del Presupuesto Base: 5.32% (más). **PRESUPUESTO BASE: L. 19,115,083.94.**

CONSIDERANDO No. 8): Que en la Sección VI. **CONCLUSIONES**, del Informe se manifiesta textualmente: *"En virtud de lo anteriormente expuesto esta Comisión de*



RESOLUCIÓN RU No. 22/04-2016
27 de abril de 2016

Evaluación concluye lo siguiente: a) Que la oferta presentada por la empresa **Briceño y Asociados, S. de R. L.**, a pesar de ser la oferta de precio más bajo, no puede ser tomada en consideración en vista que **no cumplió** con los requerimientos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones, tal como lo establece el artículo 52 segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado: "A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, **siempre que cumpla las condiciones de participación.**" b) Que la oferta presentada por la empresa **Construcciones Rodríguez, S. de R. L. de C.V.**, al ser superior en un **15.06 % del presupuesto base de la licitación, no se tomó en consideración, por ser una oferta económicamente desfavorable a los intereses de la UNAH, por ser considerablemente superior al presupuesto estimado por la UNAH.** c) Que la oferta presentada por la empresa **Construcciones Midence, S. de R. L. de C. V.** **no cumplió** con los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de Condiciones, tal como lo establece el literal "J" del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. d) Que la oferta presentada por la empresa **Servicios y Representaciones para la Industria y Construcción, S. de R. L. de C.V. (SERPIC)**, de conformidad con el resultado de la revisión, análisis y evaluación de las ofertas realizadas, se concluye que esta oferta es la única que ha cumplido con los requisitos de participación establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y en el Pliego de Condiciones, misma que asciende a un valor de **Veinte Millones Ciento Treinta y Un Mil Ochocientos Veintiséis Lempiras con Treinta y Ocho Centavos (L 20,131,826.38).**

CONSIDERANDO No. 9): Que en la Sección VII. **RECOMENDACIÓN**, del citado Informe, la Comisión de Evaluación **RECOMIENDA** a la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, **ADJUDICAR** la Licitación Pública Nacional LPN No. **05-2015-SEAPI-UNAH** del proyecto "**CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ELEVADORES EN EDIFICIOS A1, A2, D1 Y F1, CIUDAD UNIVERSITARIA**", a la empresa **Servicios y Representaciones para la Industria y Construcción, S. de R. L. de C.V. (SERPIC)**, por un valor de **Veinte Millones Ciento Treinta y Un Mil Ochocientos Veintiséis Lempiras con Treinta y Ocho Centavos (L 20,131,826.38)**, en vista que la oferta presentada por dicha empresa cumple con todos los requisitos de orden legal y técnico, establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones y que presentó la oferta económica mejor calificada como resultado de la evaluación objetiva de las ofertas. De no formalizarse el contrato con la empresa **Servicios y Representaciones para la Industria y Construcción, S. de R. L. de C.V. (SERPIC)**, dentro del plazo previsto para ese propósito, por causas que le fueren imputables a la empresa, quedará sin valor ni efecto la adjudicación, debiendo hacerse efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. En el caso que esto se diera y en virtud de no existir un oferente calificado en segundo lugar conforme a lo estipulado en los artículos 58 de la Ley de Contratación del Estado y 143 de su Reglamento, el procedimiento se deberá **DECLARAR FRACASADO.**

CONSIDERANDO No. 10): Que agotado el trámite de este proceso, se mandó dictar la Resolución que en derecho corresponda.

POR TANTO: La Rectoría, en uso de las atribuciones que la ley le confiere, con fundamento en los artículos 17, 19 numerales 1) y 15) y artículo 26 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 136 inciso c), 139, 141 y 142 de su Reglamento; artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 87, 88 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo



RESOLUCIÓN RU No. 22/04-2016
27 de abril de 2016

y la **recomendación** contenida en el Informe de los Resultados del Proceso de Revisión, Análisis y Evaluación de las Ofertas Presentadas en la Licitación Pública Nacional LPN No. 05-2015-SEAPI-UNAH emitido por la Comisión de Evaluación nombrada al efecto, junto con los Informes Técnicos del Comité Técnico Asesor.

RESUELVE:

ADJUDICAR el contrato correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional LPN No. 05-2015-SEAPI-UNAH, promovida por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para la construcción del proyecto "Construcción e Instalación de Elevadores en Edificios A1, A2, D1 y F1, Ciudad Universitaria" a la empresa **Servicios y Representaciones para la Industria y Construcción, S. de R. L. de C.V. (SERPIC)** por un valor de **VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L 20,131,826.38)**.

Y MANDA: 1) Que la Secretaría General de la UNAH, notifique la presente Resolución mediante oficio dirigido al Abogado **César Saúl Bran Barahona**, Gerente General de la empresa **Servicios y Representaciones para la Industria y Construcción, S. de R. L. de C.V. (SERPIC)**; 2) Comunicar a los demás participantes, el resultado del proceso; 3) Comunicar la presente Resolución a las instancias que conciernan, para que surta los efectos legales y administrativos que conforme a ley correspondan; 4) Autorizar al Abogado General de la UNAH para que proceda a la elaboración del contrato correspondiente.

Esta Resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.** Dado en la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciséis.



Julietta Castellanos Ruíz
JULIETA CASTELLANOS RUÍZ
RECTORA

cc: Archivo Rectoría UNAH
cc: Archivo Expediente del Proyecto, SEAPI-UNAH